

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	PEU-11371	JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA identificado con C.C. 8.012.227	VSC No. 001777	02/07/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10
2	PEU-11371	FEDERICO RENDON GIL identificado con C.C. 1.088.279.777	VSC No. 001777	02/07/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1777 DE 02 JUL 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 7 de octubre de 2019 se suscribió Contrato de Concesión No PEU-11371, entre la Gobernación del Departamento de Antioquia y los señores FEDERICO RENDAN GIL, LIBIA LNES PALACIO BERRIO Y JHON JAIRO LONDOÑO GAVIRIA para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de minerales de oro, plata y sus concentrados, en jurisdicción del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, con una duración total de 30 años, contados a partir del 7 de octubre de 2019, fecha de su inscripción en el registro Minero Nacional.

Por medio del Auto número 2023080401173 de 10 de octubre de 2023, notificado por estado No. 2613 del 18 de octubre de 2023, el cual acogió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030429203 de 25 de septiembre de 2023, se requirió al titular minero para que allegara el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el Departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y, mediante las Resoluciones No. 1140 de 2023 y No. 203 de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control del Contrato de Concesión No. PEU-11371 hasta el 1 de julio de 2024. Así las cosas, a partir del 2 de julio de 2024 el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- es competente sobre el título minero para efectuar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Auto PARME No. 1436 del 06 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico PARME-67 del 14 de noviembre de 2024, a través se requirió al titular bajo apremio de multa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del Contrato de Concesión No. PEU-11371.

Mediante el Auto PARME 014 del 7 de enero de 2025, notificado por estado jurídico PARME 003 del 23 de enero de 2025, que acogió el concepto técnico PARME 1218 del 18 de septiembre de 2024, a través del cual se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 100 de 2020 y el acto administrativo de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

otorgamiento de la licencia ambiental o el estado de su trámite, ante la Autoridad Ambiental competente.

Por medio de Auto PARME 1070 del 25 de abril de 2025, notificado por estado jurídico PARME 32 del 30 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME 492 del 10 de marzo de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, por medio del cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. PEU-11371, el cual concluyó lo siguiente:

**(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*(...)*

**3.12 INFORMAR** al titular minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, deberá cumplir con las obligaciones pactadas en la minuta de contrato, específicamente la Clausula Séptima en los numerales 7.1., 7.5., 7.7, 7.8. y 7.10., toda vez que fueron aceptadas por el titular minero al momento de la suscripción del Contrato de Concesión No. PEU-11371 el 07/10/2019.

**3.1 RECOMENDAR** al área jurídica iniciar con el trámite sancionatorio a que haya lugar por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras, previamente requerido vía AUTO PARME No. 0014 del 07/01/2025 bajo apremio de multa.

**3.2** Los titulares mineros del Contrato de Concesión No. PEU-11371 **no se encuentra al día** por concepto de Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

**3.15 RECOMENDAR** al área jurídica iniciar con el trámite sancionatorio a que haya lugar por el incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental, previamente requerido vía AUTO PARME No. 0014 del 07/01/2025 bajo apremio de multa.

**3.16 INFORMAR** al titular minero que una vez cuente con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, deberá cumplir con las obligaciones pactadas en la minuta de contrato, específicamente la Clausula Quinta, Sexta y Séptima en los numerales 7.3., 7.16 y 7.17., toda vez que fueron aceptadas por el titular minero al momento de la suscripción del Contrato de Concesión No. PEU-11371 el 07/10/2019.

**3.17** Los titulares mineros del Contrato de Concesión No. PEU-11371 **no se encuentra al día** por concepto de Licencia Ambiental.

*(...)*

**3.29 RECOMENDAR** al área jurídica dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar, toda vez que el titular ha incumplido a lo requerido a través de AUTO No. 1436 del 06/11/2024, frente a la presentación del Plan de Gestión Social, toda vez que al momento de realizar la presente evaluación integral no se evidencia su presentación en el Sistema de Gestión Minera- AnnA Minería. (...) (SIC)

Mediante comunicación con radicado 20251003781062 del 06 de marzo de 2025, la cotitular, señora Libia Inés Palacio, manifiesta entre otros, que no le es dable dar cumplimiento a las precitadas obligaciones por motivos de orden público, situación que la llevó a radicar el mismo día una solicitud de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

suspensión de obligaciones a través de solicitud con radicado 20251003780982.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. PEU-11371**, se identificó que mediante **Autos PARME 1436 del 06 de noviembre de 2024 y PARME 014 del 7 de enero de 2025, notificados por estados Jurídicos números 067 y 003 los días 14 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025 respectivamente**, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara el Plan de Gestión Social en el primero de ellos, y el Programa de Trabajos y Obras-PTO y la licencia ambiental o el estado de su trámite, ante la Autoridad Ambiental competente con relación al segundo acto en comento, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de dichos actos administrativos.

Ahora, como bien se esgrimió previamente, una de las cotitulares del Contrato de Concesión PEU-11371, adujo mediante comunicación con radicado 20251003781062 del 06 de marzo de 2025, que en la misma fecha presentó una solicitud de suspensión de obligaciones a través de solicitud con radicado 20251003780982, puesto que no le es dable dar cumplimiento a las precitadas obligaciones por motivos de orden público.

No obstante, y a pesar de la precitada petición, se tiene que dichas obligaciones en comento fueron causadas previamente a que se elevara la solicitud de suspensión de obligaciones, por lo que no podría predicarse que al autorizarse la suspensión la decisión sea retroactiva, esto no ocurre ya que la norma permite es a partir de la petición del concesionario, por ello, no es óbice para que ante el incumplimiento y luego de los correctos los procedimientos legales puedan aplicarse la sanciones pertinentes.

Por lo anterior debían los titulares, poner en conocimiento de la autoridad en el momento de ocurrencia de la situación que daba lugar a la constitución de la causa extraña y de esta manera decretar la suspensión de obligaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001:

*"Fuerza mayor o caso fortuito. **A solicitud** del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."*

Lo anterior ha sido analizado por esta Autoridad Minera en diversos conceptos jurídicos en los que ha establecido que la suspensión de obligaciones puede reconocerse únicamente a partir de la fecha en que el titular pone en conocimiento la ocurrencia de los hechos de fuerza mayor y caso fortuito. En el concepto jurídico con radicado 20141200159503 del 8 de agosto de 2014, esta autoridad indicó:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"No ocurre lo propio ante la solicitud del concesionario de que trata el artículo 52° de la ley 685 de 2001, primer lugar, porque lo buscado por el contratista es la suspensión de las obligaciones, y segundo lugar, porque la competencia de la autoridad minera se circunscribe a esa misma solicitud. Por lo anterior, lo relevante para la autoridad minera a efectos de suspender las obligaciones es el momento en fueron notificados y probados, momento en el cual el extremo contractual considera que se produce la afectación a la ejecución del contrato.*

*Lo anterior no significa que se desconozca que la existencia del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito pudo haberse producido con anterioridad a la solicitud, ni que sea necesario declararlo para que exista, simplemente se trata de que a efectos de decidir sobre la suspensión de obligaciones, según se desprende del artículo 52 de la ley 685 de 2001, resulta indispensable la solicitud del concesionario para que el evento alegado resulte oponible a la Autoridad Minera, y ésta proceda a interrumpir la ejecución del contrato."*

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico PARM No. 492 del 10 de marzo de 2025**, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. PEU-11371, no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los autos mencionados, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, reglamentados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

*ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

*ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “*Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.*”, la cual señala:

*Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Programa de Trabajos y Obras-PTO de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel moderado y que el incumplimiento a la obligación de obtener la licencia ambiental se encuentra en la Tabla 4, ubicada en el nivel moderado.

Ahora, el incumplimiento al Plan de Gestión social se considera ubicado en el nivel leve, dado que no fue contemplada en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, en virtud del artículo 2º de la precitada normatividad.

Así pues, atendiendo la regla No. 2 del artículo 5º de la precitada Resolución, esto es “*Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores*”. Por lo que esta Autoridad tendrá en aplicará la sanción prevista, centrándose en el nivel moderado.

Sin embargo, en el mismo nivel concurren dos (2) faltas de igual jerarquía, por tanto, se aplicará lo establecido en la regla No. 1 prevista en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, “*cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad*”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5ª de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de construcción y montaje.

Para este caso, el rango para las faltas moderadas se cuantifica en 27 SMLMV conforme a la tabla 5 de la Resolución 91544. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a VEINTISIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (27 SMLMV), pero al tratarse de dos faltas de igual categoría debe aumentarse a la mitad, dando como resultado un valor de **CUARENTA PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40,5 SMLMV)**

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a **Unidad de valor Básico vigente**. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2025 es de \$11.552 pesos colombianos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base en el **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente**.

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 la multa a imponer en el presente caso corresponde a **4990,6293282548 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exime de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** - IMPONER a los señores LIBIA INES PALACIO BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.668.514, JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.227 y FEDERICO RENDON GIL identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.279.777 en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° PEU-11371, multa equivalente a **4990,6293282548 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme con el numeral 4 de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. PEU-11371, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**Artículo 2º. - Requerir** a a los señores LIBIA INES PALACIO BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.668.514, JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.227 y FEDERICO RENDON GIL identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.279.777 en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° PEU-11371, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten:

- El Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo con las observaciones y evaluaciones técnicas obrantes en el expediente.
- La licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o certificación del estado del trámite, emitido por la misma, con vigencia no superior a 90 días.
- El Plan de Gestión Social.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**Artículo 3º.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LIBIA INES PALACIO BERRIO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.668.514, JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.227 y FEDERICO RENDON GIL identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.279.777 en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° PEU-11371, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**Artículo 4º.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO  
DE CONCESIÓN No. PEU-11371 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Laura Mesa Berrio Gomez*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco*